



CONTRATO CERRADO EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO", PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL FIFOMI, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, EN LO SUCESIVO **"EL FIDEICOMISO"** REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, SOLUCIONES INTEGRALES BAYON, S. A. DE C. V., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADO POR EL C. HÉCTOR ULISES RAYÓN RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

- I.1 Es una Entidad de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la Ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, que tiene entre las actividades de su objeto social, entre otras, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, en "Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 02 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.



- I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fé del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de Apoderada General, con R.F.C. CANM630108R91, cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet.
- I.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo "El Reglamento", así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe "EL CONTRATO" el C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. ROOH710122GM2, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tal efecto un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos de "EL CONTRATO".
- I.4. La adjudicación de "EL CONTRATO" se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA a través del medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "La Ley" y los correlativos de su Reglamento.
- I.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de "EL CONTRATO", bajo las partidas presupuestarias 21101 "Materiales y útiles de Oficina", 21601 "Material de limpieza", 24301 "Cal, yeso y productos de yeso", 24601 "Material eléctrico y electrónico", 24701 "Artículos metálicos para la construcción", 24901 "Otros materiales y artículos de construcción y reparación", 29101 "Herramientas menores", 29201 "Refacciones y Accesorios menores para edificios", como se desprende de la suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10012593 con fecha de autorización del 02 de octubre de 2023, emitida por el sistema SAP.
- I.6. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **Nº FFM9002036F0**.



- I.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

II. "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante declara que:

- II.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 50,487 de fecha 22 de marzo de 2022 otorgada ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número 200 de la Ciudad de México, en la que se constituyó bajo la denominación social de SOLUCIONES INTEGRALES BAYON, S. A. de C. V., cuyo objeto social, entre otros, se encuentran la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de productos relacionados con la industria y el comercio.
- II.2. EL C. HÉCTOR ULISES RAYÓN RAMÍREZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir "EL CONTRATO" y obligar a su representada en los términos aplicables, lo cual acredita en términos de la Escritura Pública número 50,487 de fecha 22 de marzo de 2022 otorgada ante la fe del Licenciado Julián Real Vázquez, Titular de la Notaría Pública Número 200 de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° SIB220323QJ1.
- II.5. En caso de estar obligado, acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.6. Tiene su domicilio establecido en Calle Hamburgo 182, Piso 4 Departamento 400, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06600, Ciudad de México, México, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

III. De "LAS PARTES":

- III.1. Que es su voluntad celebrar "EL CONTRATO" y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DE “EL CONTRATO”

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“EL FIDEICOMISO”** la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL FIFOMI, en los términos y condiciones establecidos en “EL CONTRATO” y sus anexos que forman parte integrante del mismo:

ANEXO I. Anexo Técnico

ANEXO II. Propuesta Técnica y Económica de **“EL PROVEEDOR”**

SEGUNDA. MONTO DE “EL CONTRATO”

“EL FIDEICOMISO” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el suministro de bienes objeto de “EL CONTRATO”, la cantidad de \$107,077.00 (CIENTO SIETE MIL SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), más el Impuesto al Valor Agregado por \$17,132.32 (DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 32/100 M. N.), que hace un total por \$124,209.32 (CIENTO VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 32/100 M. N.)

El precio unitario de “EL CONTRATO”, expresado en moneda nacional es:

Partida	Descripción	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de impuestos	Precio total después de impuestos
Diversas	Adquisición de material de ferretería para el FIFOMI	1	\$107,077.00	\$17,132.32	\$124,209.32

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA EL FIFOMI, por lo que **“EL PROVEEDOR”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de “EL CONTRATO”.

TERCERA. ANTICIPO

Para “EL CONTRATO” **“EL FIDEICOMISO”** no otorgará anticipo a **“EL PROVEEDOR”**

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

“EL FIDEICOMISO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos mexicanos, mediante 1 (una) exhibición, conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato, de acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II que forman parte integrante de “EL CONTRATO”



El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a **"EL FIDEICOMISO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, el precio unitario, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 de "El Reglamento", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el administrador del contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de "La Ley".

El CFDI o factura electrónica deberá remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y hrodriguez@fifomi.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando los impuestos y las retenciones, cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL FIDEICOMISO"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"EL FIDEICOMISO"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL FIDEICOMISO"**, para tal efecto **"EL PROVEEDOR"** proporciona la CLABE 021180040677304739, del Banco HSBC MÉXICO, S. A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre de SOLUCIONES INTEGRALES BAYON, S. A. DE C. V., en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar una copia del estado de cuenta con no más de tres meses de antigüedad.



El pago de los bienes entregados quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de "La Ley".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en el Anexo I. Anexo Técnico.

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio señalado en el Anexo I. Anexo Técnico y fechas establecidas en el mismo.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 5 días naturales para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

SEXTA. VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia de **"EL CONTRATO"** (sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado) será del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2023.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DE "EL CONTRATO"

"EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de **"EL CONTRATO"** aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los bienes, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL FIDEICOMISO"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de "La Ley", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

"EL FIDEICOMISO", podrá ampliar la vigencia de **"EL CONTRATO"**, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.



De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL FIDEICOMISO”**, se podrá modificar el plazo de **“EL CONTRATO”**, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. la modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación a **“EL CONTRATO”** deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL FIDEICOMISO”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo de **“El Reglamento”**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL FIDEICOMISO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de **“EL CONTRATO”**, será requisito indispensable que la instrucción a **“EL PROVEEDOR”** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de la adquisición.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre **“LAS PARTES”**.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES

Para la entrega de los bienes materia de **“EL CONTRATO”**, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍAS.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo de la **“LAASSP”** se exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 42 de **“La Ley”**.



DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”

“EL PROVEEDOR” deberá:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en “EL CONTRATO” y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en “EL CONTRATO” y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL FIDEICOMISO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento de “EL CONTRATO”.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 de “El Reglamento”.
- f) Dar aviso de inmediato si hay algún cambio de correo electrónico y/o domicilio autorizado para recibir notificaciones para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL FIDEICOMISO”

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto de “EL CONTRATO”.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de “EL CONTRATO”.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

“EL FIDEICOMISO” designa como Administrador del contrato al C. HERACLIO RODRÍGUEZ ORDOÑEZ, con R.F.C. ROOH710122GM2, en su carácter de GERENTE DE RECURSOS MATERIALES, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“EL FIDEICOMISO” a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto a prestarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL FIDEICOMISO”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“EL FIDEICOMISO” a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en **“EL CONTRATO”** y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto de **“EL CONTRATO”**, conforme a lo establecido en el Anexo I, que forma parte integral del contrato, **“EL FIDEICOMISO”**, por conducto del administrador del contrato, aplicará la pena convencional equivalente al 2.0% (dos por ciento) por cada día natural de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que **“EL CONTRATO”** sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante transferencia electrónica, o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **“EL FIDEICOMISO”**, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del importe total de **“EL CONTRATO”**.



El CFDI que presente **"EL PROVEEDOR"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de **"EL CONTRATO"**, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

Independientemente de la aplicación de penas convencionales, se aplicarán además cualquiera otra que "La Ley" establezca.

Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud de **"EL CONTRATO"**, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, o el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"**, sin necesidad de intervención judicial previa.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a señalar, observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones. **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la adquisición de los bienes materia de **"EL CONTRATO"**, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto de **"EL CONTRATO"**, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo Técnico de **"EL CONTRATO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de bienes objeto de **"EL CONTRATO"**, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDEICOMISO"**



"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de **"EL CONTRATO"**, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**.

Los derechos de cobro podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de **"La Ley"**, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATO"**, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de **"EL CONTRATO"** a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar los derechos e intereses de **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar los recursos erogados por aquella.



VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones de "EL CONTRATO", se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto de "EL CONTRATO" y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en "EL CONTRATO".

La información contenida en "EL CONTRATO" es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la "Información Confidencial" que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la "Información Confidencial" proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia "Información Confidencial", así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la "Información Confidencial", en los términos de "EL CONTRATO" y sus ANEXOS.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la "Información Confidencial" no será utilizada para fines diversos a los autorizados en "EL CONTRATO"; asimismo, dicha "Información Confidencial" no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de "EL CONTRATO", toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando derivado de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, de "EL CONTRATO", concluya su vigencia, subsistirá la obligación de confidencialidad, por un periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la terminación.



En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en "La Ley" y "El Reglamento", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"EL PROVEEDOR" se compromete a no alterar la "Información Confidencial", a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de la adquisición sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" no utilizará la "Información Confidencial" a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el anexo aplicable a la confidencialidad de la información de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES

Con fundamento en el artículo 55 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"EL FIDEICOMISO"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la adquisición de los bienes de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente recibidos, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"EL FIDEICOMISO"** así lo determina; en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI y documentación soporte.



Cuando **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL FIDEICOMISO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a **"EL CONTRATO"**, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente **"EL CONTRATO"** sin responsabilidad alguna para **"EL FIDEICOMISO"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL FIDEICOMISO"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con **"EL CONTRATO"**, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN

"EL FIDEICOMISO" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en **"EL CONTRATO"**;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven de **"EL CONTRATO"** a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios de **"EL CONTRATO"**.
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en **"EL CONTRATO"** y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;



- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de "EL CONTRATO", la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto de "EL CONTRATO", sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS personales de "EL CONTRATO";
- l) Impedir el desempeño normal de labores de "EL FIDEICOMISO";
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "EL FIDEICOMISO", cuando sea extranjero;
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas de "EL CONTRATO".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.



“EL FIDEICOMISO” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **“EL FIDEICOMISO”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“EL FIDEICOMISO”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de “La Ley”.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL FIDEICOMISO”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de “La Ley”.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL FIDEICOMISO”**

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“EL FIDEICOMISO”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL FIDEICOMISO”**, así como en la ejecución del objeto de **“EL CONTRATO”**.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“EL FIDEICOMISO”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con **“EL CONTRATO”**.



Para el caso que, con posterioridad a la conclusión de "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente determinado por autoridad competente, de conformidad con lo establecido en "EL CONTRATO" y sus ANEXOS.

"LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada del objeto materia de "EL CONTRATO".

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la Licitación Pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento de "EL CONTRATO" podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número del contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.



VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en “EL CONTRATO”, los que se indican en el apartado de declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el título tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto de “EL CONTRATO” a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Firmantes

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que “EL CONTRATO” contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica

Por “El Fideicomiso”

Nombre	Cargo	R. F. C.
Martha Graciela Camargo Nava	Apoderada General y Subdirectora de Finanzas y Administración	CANM630108R91
Heraclio Rodríguez Ordoñez	Gerente de Recursos Materiales	ROOH710122GM2

Por “El Proveedor”

Nombre	R. F. C.
Soluciones Integrales Bayon, S. A. de C. V.	SIB220323QJ1